Poder a Don Joseph de Ro, Luiz.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

13

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En cuanto yo [illegible] Baltasar Alonso Lopez de
qualesquier [illegible] cedulas [illegible] provisiones Reales
decretos [illegible] haga pedir [illegible] que haga leer
notificar [illegible] y que [illegible] haga
[illegible] mas autos [illegible] que convengan
[illegible] [illegible] y [illegible] denegar e
[illegible] [illegible] sentencia de dichos
se [illegible] hasta [illegible]
[illegible] [illegible] Pedro [illegible] pido
[illegible] se requiera [illegible]
[illegible] Don Joseph de Olivares
[illegible] administra
con libre [illegible] sin limitacion y con facultad de que lo
pueda sostituir [illegible] de [illegible] que
derecho [illegible] ninguno haga [illegible] el cual
no [illegible] de poder [illegible] relevo [illegible] quan-
to [illegible] derecho de dicho convento
a la [illegible] de este poder [illegible] que
[illegible] obligo [illegible] autho-
[illegible] bienes [illegible] de dicho
convento [illegible] a [illegible] en ques
[illegible] la carta en la villa de
Huelva en [illegible] dias del mes de
Marzo de mil setecientos y siete
años [illegible] la otorgante [illegible] yo
el escribano doy fe conozco siendo
testigos Diego Perez [illegible] fiscal de la Real [illegible]
[illegible] Rodriguez y Fran.co Peña [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible]

Alexandro [illegible]

[illegible] escribano

Testam.º de Antonio quintero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible]

[illegible] tiempo y quando
[illegible] Madre Juana
[illegible] mi poder para todos
en [illegible] muebles y dineros [illegible] quando
[illegible] no tuviere no tuviere ningunos de
[illegible] para el comite y
[illegible] pagar el tenor
contenido de sus nombres por mi
testamento y ultimo mandamiento a las
Juana Maria mi muy dos le dexo
de [illegible] Abaiaro
[illegible] el tenor
contenido de sus nombres en el
[illegible] de todos mis bienes deudas
[illegible] sucesiones y mis herederos
Maria de la Concepcion muy dos de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] Manuel no tuvo la
[illegible] Juliana mi hija heredera
[illegible] muy dos para [illegible]
por [illegible] parte en la herencia de mis
[illegible] quito y por este mi testamento
[illegible] por ningunos y de ningun
[illegible] hecho y otorgado y quien
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] hecho y otorgado y quien
[illegible] salvo este hiziere y otorgare y quie
[illegible] por mi testamento y ultima voluntad
[illegible] mandas
[illegible] a lugar de derecho que
[illegible] en la villa de Almonte y mes de
[illegible] Diez y seis que yo el dicho Jose Consuelo
[illegible] Sauco testigo siendo [illegible]
[illegible] Dios demas ofrenda Dios dor [illegible]

Francisco [illegible]

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824.

D.n Cristóval Moreno vecino de esta V.a como uno delos Clavezos administradores de la Fabrica de S.n S.n Pedro de esta población, por sí y á nombre de los demas, ante V. parezco y digo: Que para los fines convenientes es indispensable á la administración de la Fabrica de dha. Parroquia obtener testimonio de una Escritura de Reconocimiento de Censo otorgada por D.a Ana Gro. Príncipe, á favor de la Supradha. Fabrica en el año de mil setecientos siete ante Juan Diaz Escribano pp.co de esta V.a en cuya virtud

Supp.co á V. se sirva mandar que por el presente Escribano pp.co en cuya escribanía existe protocolado dho. Documto. se me facilite el indicado testimonio para los efectos que á la Fabrica convengan, pues así es de justicia que pido jurto y para ello &c.=

Cristobal Moreno

Auto. Como se solicita. Lo mandó el S.r D.n Man.l Perez Alcalde ordinario de primer voto en Ayuntamiento á doce de Enero de mil ochocientos veinte y quatro.=

Manuel Perez

Andres Sevillano

Notifiqué. Seguidamente yo el Esno. hice saber el

altto que antecede á D. Cristoval Ttoriano en Sepiteno de que quedó entendido doy fee.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta de 4 maravedis

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible] dicho monasterio en [illegible]
[illegible] en presencia de los cuidadores [illegible]
[illegible] entrego y puso de hecho en su
[illegible] en mi la escribano de los [illegible]
[illegible] quedo en poder de los [illegible] real
[illegible] sobre ello y de cantidad de [illegible] marca
[illegible] este en dicho monasterio que de la
[illegible] alcance y se le hizo de [illegible] domingo
[illegible] dicho que dicho monasterio [illegible] igual
[illegible] y para de esta venta el [illegible] en
[illegible] y en de la Alma de la [illegible]
[illegible] en nombre de la disposicion con
[illegible] de clasamos y de [illegible] valor y precio de la
[illegible] con los [illegible] nosotros [illegible] de
[illegible] en la cual de [illegible] mas valen que
[illegible] de la madera que valor en nombre de dicha disposicion
[illegible] y una [illegible] buen [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible] llamado
[illegible] marca de la real renunciamos [illegible]
[illegible] se alzo en las cosas de alcala de henares y
[illegible] en las cosas y recompensa en [illegible] por
[illegible] de la [illegible] de la valor y precio de la que se
[illegible] remedio de los quatro años en ellos declarados y
[illegible] para pedir [illegible] de la cantidad
[illegible] de ella al dicho valor y precio de ella de disposicion
[illegible] no se pasase para medir y tasar y fue
[illegible] a medir y tasar cada una por menor y por mayor
[illegible] mente y de los [illegible] a este convento
[illegible] de la [illegible] de esta casa en adelante [illegible]
[illegible] de la disposicion y de los herederos del [illegible]
[illegible] y apartenencias y todo ello [illegible]
[illegible] mas que [illegible] en dicho
monasterio o en quien de su [illegible] se [illegible]
[illegible] para de ello [illegible]
[illegible] venta [illegible] y
[illegible] se [illegible] de [illegible] dicho
[illegible] y [illegible] en forma y como [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

16.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Y ello con que ... [illegible]
... en [illegible]
que ... la causa ... [illegible]
cumpla ... [illegible]
lo que ... como por ... [illegible]
... ha pasado ... [illegible]
... de ... jusgado ... [illegible]
... nunca ... [illegible]
... derechos ... [illegible]
... la que ... [illegible]
... defiende ... [illegible]
... general ... [illegible]
... [illegible]
conforma a la que ...
... defiende la general
... [illegible] ...
conforma que es
Fecha en la ciudad de Huelva en diez y nueve días del mes de marzo de mil setecientos ... [illegible] años ... que ... [illegible] ... lo firmó ... [illegible] ... siendo testigos Diego Pérez Barroso ... Camacho y Juan ... Coronel ...

Mateo de Mota

Diego Pérez Barroso

[illegible]

4º Hay monedas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Para esta Carta de
Rafael Mayajo sobre Co
Ynpp de ella que por quitision Vicario de la
ro. Sem. quinze de Vicario de Almonaster
Jaime de mil y siete Ygnacio de Albornoz de Ena
cientos y siete. Sacadmin. Rahon de los
dos fee = frutos en el Partein. Ga
Juan de Ulloa Mayor
ron y como tal Dios
en ellos sus Bene
fanzas de Tierras
Vecino de la Ma
tienza Pastos de
guera de Cauezea con
Ygesia. y ganados
bre los dichos monasterio tem
Joseph. de los santos Dozaua
de Dar las Tributos
por Vidas y seenta en de
chos y de Estatuir Dominga
Sea Vn heredero
de los dinombrar en
otro qualquiera pertan
Sean con todas sus Cos
tos y costumbres Derechos
bres quantos a Auer de Pe
rezen. de los y de Derechos
tumbre a Por libre de Gra
Hipoteca Sentam. en Cnahon Do
za Ygno Lakiendo en la
dho Joseph de los santos
tienen a Pagar en
la media de Trigo

conforme de dos Ordenes en
Pendo Dmtl Setenta y seis
Pertenecen sembrado el Maio dho
ño de Pamies Chio y el Olivar
dos Sanchez de Amel Bullis
nete dhos años y ahian de acer los de
Hasta ser cumplidos dhos dos Puesto
nel Maestro del dho monasterio ahi
Mal de la obra sea Peseas Hecado
Por ese dhos treinta y dos antes de dhos
Cumplir las con
Pamies
Continuando en acer o Hecado
dhos tiesas Bien labradas y Justi
dos los Cimientos y Lauseo
Sean necesarios de forma que en
Mas ningno Bengan en
dondeno dho monasterio o quier
Viese Lo Pueda mandar labrar
Por Lo que se Lecontare
Pueda el Executo como lo el Ma
Mandamos que fuere dho monaste
Quier Viese en quier
Pruebas
Quedo Nelevado
Condicion dhos ansi mismo el
Pagar en los Redros
Por la Perdida de la Paga Lo
Pagan Cada Cargan en Pena
Para dhos monasterio
Cuello Labrado y mes o
Pagar lo que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

18

[illegible]

[illegible] dellos y dijo a dhos
Beneficiados presente
[illegible] dhas Vidas Sacras Vengo
[illegible] agua y de Pan y Vino
[illegible] alguna de ella en Moneda
[illegible] Pues en Dargo con
[illegible] la dos de que fuere Pue
[illegible] Por parte
[illegible] Joseph de los santos de quien
[illegible] en la Vmi. Vila fuere
[illegible] dho monasterio o dhos mayordo
[illegible] nombre tomare la dos de
[illegible] los tales Pleitos y causas
[illegible] Menesen Asta se dexar
[illegible] en Posesion quieta
[illegible] sin daños ni costa alguna
[illegible] dho monasterio se le bolueba
[illegible] a las mexoras y Cuellos
[illegible] Pleitos y las costas y gastos
[illegible] se causare en y por razon de ellos
[illegible] seguir y se siguiere a dho
monasterio con dho Maestro
de dho Joseph de los santos de
quien en fuere de ser en la Vmi.
Vila o de quien en su causa viniere
en quien en dho nombre se dexa
[illegible] dho Maestro Pueda alguna de
[illegible] bolues a cumplir en todo
[illegible] obligo los Beneficiados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SIETE.

Dedho Monasterio a Vidas Por aver-
estando Presente lo el dho lo se pide
dlos santos Deseo y de esta Villa de
Huelva otorgo la Corrida Por esta Carta
que La Vsepto amos fauor y en ella atribuio
y Por Vida Y el dho Hazienda se obligo de Pagar al dho monasterio o a quien
su Cauzo Viere de fanegas y media de
trigo. En cada Vn año desde el dho dia de
Señor San Diego el mes de Julio de cada
Para de Sebenta y seis En adelante que
el Pamero dho se Cumplira el dia de señor
santiago Vemidera de este Presente año de la fha
La Cantidad coller los dhos años Hasta la Cumplida
dha de Vidas Pagadas en el tiempo dho monas-
terio amos Otra y con las dichas obrazen Por
lo que tiene e Vienen Pues de los Pedi.
zorlos e Quatro de Ma Por dos que
fuere de dho monasterio o el que Cauzo
Viere En quien En dho no
dexare. Vi otra Pauera Aqua
Releus y mes dijo Guardar y Cu
Condiciones Pena y Posturas
contenidas En esta escritura a
forma a que Cumplir y
obligo su Persona y
y Ambas Partes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Que los Cortadores nos le cumplan
y hagamos Poder Cumpli
da Justicia y que se de
Remedio en esta Causa Pues
el Juan Cano se Para que
dellos nos cong Mas
la Pena en el de los
Monasterios de Cumpli
miento de Primera de
que dos el como Pasa
ventura Para da Cinco
el Cosa Ocupada
Mancha mos Las Leyes
necesarias Nuestro
Fuero y de los Monasterios
que Pro Bie
Ren de Ayuntamiento
Ampliación de Ley en forma que
Proveyera En Nuevo Huelva En diez nueve Dias
del Mes de marzo de mil y Setecientos Treinta y Cin
co Años que No Me Doy fe Conozco los firmo de
Pedro Pozo el quien Testigo siendo de Juan
Calmacho Fran.co Sa Vicente y Diego Ro
dri.go Veinte de Nuevo

Fr.co Diego Perez Dan.do

Salazar

Fernando Sea
Dan.do

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta de Menor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

20.

Sepan los que esta Carta vieren como nos Doña Ana
de Angel Alcalde quintero viudo de Manuel de Morchena
casado con Pedro Castillo Don Diego de Morchena de
Nueve del mayo de Castillo madre de Don Diego de Lomas de
mil y setecientos y siete años de Gran Comunidad
de la Ciudad de Huelva y dos fos
Cada uno de nos por nos y por el todo
Grandiz Alcalde Mayor Como Principales Como Principales
Renunciamos las Leyes Mancomunidad
de division de Ex Consorte Como en ellas se contiene
otorgamos y conocemos por esta Carta de Poder
en nombre de nuestros herederos y sucesores
y por quien de nos o de ellos hubiere causa en
cualquier manera bendemos desde aora para
siempre jamas en venta real para siempre
a monasterio de nos Dos de Santa Maria
de Gracia de la Ciudad de Sevilla de Orden de Sera
San a Pedro para el dicho monasterio quien su
causa hubiere en el precio y cantidad de dos
cadas de tierra de pan sembrar en los pagos
en termino de la Ciudad sabe que
tadas Mitio de Marbinas de
con tierras de los herederos de
Sid con tierras de
Gran Lopez hidalgo
de Mar Amor lindo de tierras de los herederos

el Lic. Don Thomas Garcia de Barcas
y Con la vereda de Malaare = Ocho fane
gadas de Sitio de la Almendrillo Linde
Tierras de Pedro el Licenciado Don Sebastian
de la Fuente y Con el Camino de Almendrillo
otras seis fanegadas Mas Sitio Linde
Con tierras de Sebastian quintero morales
y Con tierras de Mas Don Diego Ballas
Clarte = otras ocho fanegadas a Mas Sitio
de Almendrillo Linde tierras de Mas
Heredero Mas Don Thomas Garcia de Barcas
y Con tierras de Manuel Moreno de Ceinte
fanegadas a Sitio de Mabada Linde Cnel
Polo Don Diego de Guzman y tierras de
Don Diego Ferro quatro das seis suertes
de tierras saien las dichas setenta ocho fane
gadas de tierra las que les le ben demos
Contto das sus Entradas y Salidas husos
y Costumbres derechos y servidumbres
quantas an y tuvier deben de pertenecien
de fho. y de derecho y de huso y de Costumbre
y por libre de Censo tributo hipoteca
ponto ni cosa genaron Exceptado ni tene
cosa alguna la tiene y porque ser las de
Clazadas Pareguramos y por precio y quantia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sin quarenta Maravedis Cada Planeada de Tierra
y montar Tres mil Trecientos Reales, que con los
quales Venerables Dho Monasterio por mano del Sr.
Dn Raphael de Tiago Contador Mayor de la Santa
o Fiscal Vicario y Eclesiastico de Estado y su Vicaria
Vicario de dho monasterio Empleada Redunda a cada
Un Vezeruna de Reis y Vellitigo de Estocaura de Castro
Entrego al Venerable Padre Fr. Sebastian en mi presencia
y de los dhos testigos dha Cantidad de Dos Mil
Dos otrocientos Reales Vellon Con efecto dha
Cantidad es de su Manje de le hizo a el Sr.
Domingo de Ulloa vezino que fue de
dho monasterio de Santa Maria de Jesus Clarisas
Cita en dho monasterio y con fecha y de Clausura
el Dinero valor y precio de las dhas tierras son los
dhos tres mil Trecientos Reales Vellon que no ha lugar
mas Quiaora o en su Quinto tiempo mas valen o Por menores
valen de la demasia Tomar valor de Sacerdos Maria
y Donacion Seglar Tizar para Cuenta
Pez Jetra a Cuado Dn Nuevo de Marque
y Mdezecho Clama Interbibora Sera
Renunciamos Las Leyes de Nos dezen
En Mar Cortes de Alcala de Henares
En Flaron de Mar Cosas
Por mas o Por menos de Clamitad de Dinero valen
Dinero de Marquales en de Remedio de Nos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

quatro Cepellas de Clarados y tenemos para
Pedro [illegible] y Estaer en Cura y Sufrimiento
dellas a Bruto [illegible] dellas no nos a Pro hecha
zemos ni aremos ni a Legaremos y feimos en
Ganados [illegible] ni [illegible] y Ynorme ni Cnor
miuno ni [illegible] Causa o Este Contrato
y dei dcoy dha Ma ffha y Esta Carta en adelante
no Partiremos y deiristimos de Derecho Razon
y Sauemos y tenemos a Las dhas Tierras Ato de
Ello lo damos Sedemos Renunciamos y Traspasamos en
dho monasterio y Ledamos Poder Cumplido to su
mo Sudomo y fuere en Su nombre para y dellas pueda
Thomar y Thomela Posesion por Su Autoridad o como
me por Le Combenga y en el Entretanto y Catoma
la Pre Sende no Constituimos por Su tenedores y
Poseedores en fama y Comatales nos obligamos
o Sub dition Seguridad y Sanear en Esta la manera
y Esto de tiempo Las dhas Tierras fueran Ciertas
y Seguras y de Las que dellas no parte y Cura
dellas no fuere Buenas nimo bido y fuere Embargo
en Sua dition nimo Ma por Pitis fuere Buenas
no bido o Sacado luego y por Parte del dho monasterio
o de quien Su Causa Ubiere y por fuere Seguri de
Thomaremos la por y de genia de los tales y Cito y Causa
Ho Seguiremos y generezemos a nuestra Costa Tmexio
hasta Ser de Las Con dhas Tierras en Posesion quieta y
Pacifica dondeno Ser bol bezemos y Restituiremos los
Cien Ducados y no besientos Rs y Hai me Dorai y Cuellas
Se hubieren echo Labrado y me Dorado Hai Costas
y Gastos y Sus Causazen y Porto de Ello Se nos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

22

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

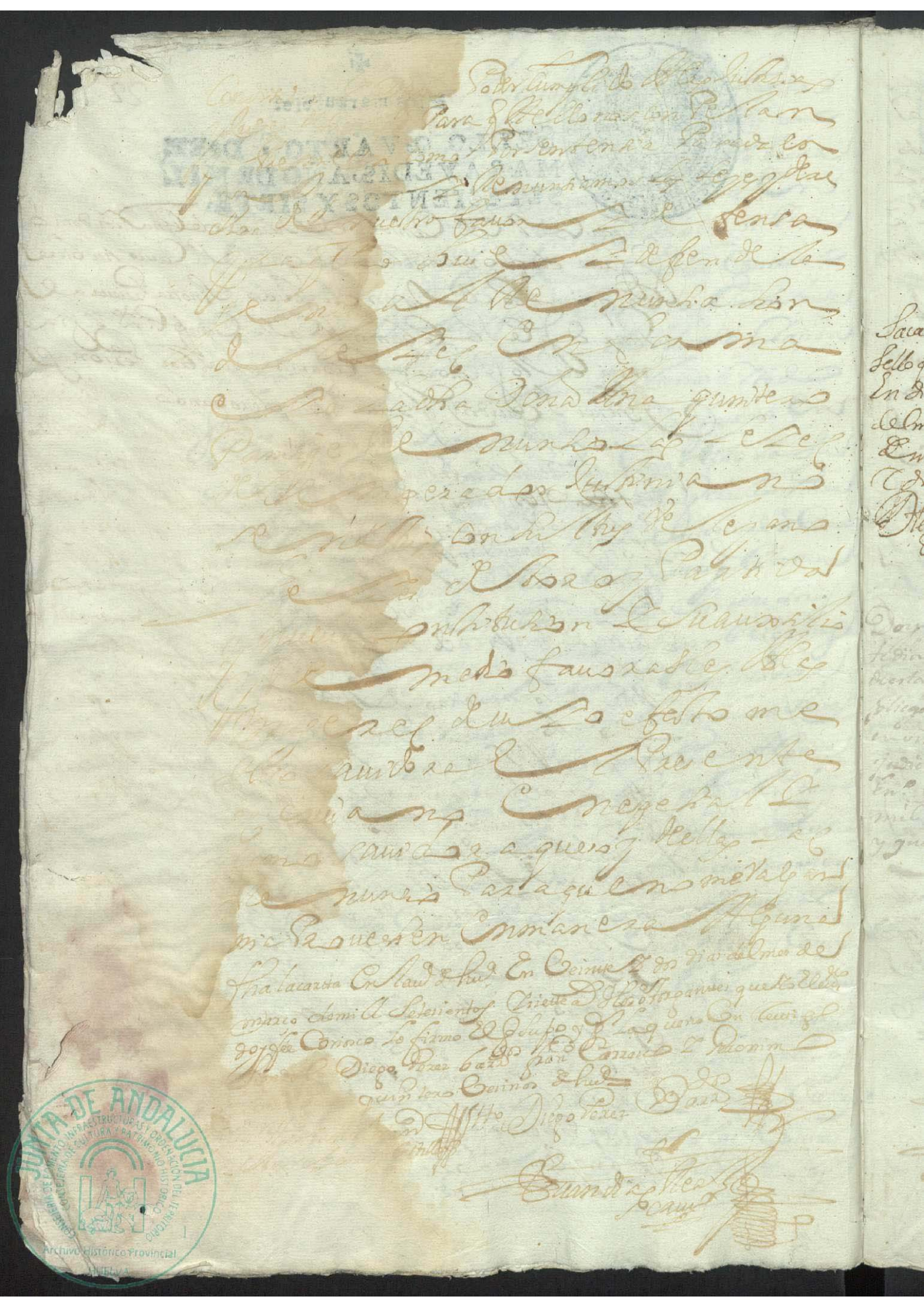

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Reconocim.to a la fabrica de Pe

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

23

Sacado en papel del
sello quarto en Sev.a
en dieziocho dias
del mes de Septiembre
de mil setecientos y
ocho años.

Diego Perez

Se le devuelve
la dicha carta
de reconocim.to
quedando en
poder de este
en virtud de auto
judicial. Huelva y
en.o 9 de
mil ochocientos se-
ys y quatro.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

[illegible] cada quatro meses [illegible] parte
[illegible] se contiene en la
[illegible] primera [illegible] tributo
[illegible] pena [illegible]
de [illegible] me obligo a guardar y cumplir a
su tenor y forma sin poder en esta
villa [illegible] con las dichas penas y pasto
[illegible] y siendo [illegible] me puesto en [illegible]
como [illegible] Alcalde Mayor dono y [illegible]
[illegible] que en la causa viere con
[illegible] dado [illegible] Pueda [illegible]
[illegible] cumplir y [illegible] obligo
[illegible] Pedro [illegible] Poder
[illegible] Juez y [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Lanzarote con en como por entero
[illegible] Pedro [illegible] Benuncio [illegible]
[illegible] y [illegible] Prestaron y [illegible]
[illegible] Renunciaron [illegible] en forma de
[illegible] las leyes del [illegible] Partido a Almuna con [illegible]
[illegible] el remedio [illegible] y [illegible]
[illegible] mejor [illegible] presentes
[illegible] que [illegible] la carta
[illegible] Manuel de Huelva
[illegible] de mil y
setecientos y diez años y lo firmo Antonio
Perez Castorpante y por el escribano no sabe
firmar siendo testigos Pedro Perez Lizan y
Geronimo quadras y Francisco Velasco vecinos
de Huelva

Pedro [illegible] Granada [illegible]

Tutela de los Hijos de San Dr.

24

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Benito de los menores contenido en este
memorial de Mtro Joseph de los Santos
Cejudo y Estrella fondo la qual
se le mandó publicar y se le nombrado por
el Menoti fique lo ajesto 7 de la fianza
sea cambiada publicada y en los
menores dos fhas

Vonzalio quinzeno
por insi pc

Aviso

Por recevida la Sea nombrado al Joseph
de los Santos por Curador de las
personas y bienes de los menores hijos de Juan Diaz
difunto a Miguel de Menoti fique para este
hecho de Juan de la fianza sea
cambiada y hecho se le dió vista de
lo a Matheo Sanz Curador ad litem de los
menores Miguel y Pedro
la fianza lo bastan abogado de la Real chancilleria
de la Ciudad de Granada a 10 de Junio
de mil y seis cientos y cinquenta y tres
Ante mi Diego de Vilchez
Lic. D. Pedro de la Fuente
Granada y Ulloa

En Veinte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Saulen Como Sale de deuda a Pena de Silla
Para lo Pagara por su Persona y bienes
Para ello obligo Tambien para ante el
Alcalde dieron poder Cumplido a las Justicias de
Sus Magd. Rogaron lo a Premion Como por Sentencia
Parada En Cosa Juzgada y Renuncia Con la Ley
del derecho de su Jenio y la General Renunciacion de Leyes
En forma Lo firmo Ante Mi Pedro Sanchez Castillo
a los quales Testigos Mi Pedro de Mendoza Conoce siendo Vecinos
Pedro Perez Sanchez y Juan Romeas y Zenabis Bea
vantes y Lorenzo Nº Vecinos =
Pedro de Rivera
quien lo Rio
Juan de Ulea
Ante mi

Se Sentencia

En Moguer Diez y ocho dias del mes de Junio de mil y quinientos
y ochenta y tres años Don Pedro de la Fuente Corregidor Alcalde Mayor
dinario de esta villa y su tierra y su Jurisdiccion por el Rey
Nuestro Señor: Dixo que debia y debia
y debia Francisco de los Santos: Dixo que debia
y debia Francisco de los Santos y Cuadrado de otro
Consorte y Cada uno de ellos por el todo y de mancomun
sus bienes y hacienda y cada uno de ellos por el quales quiera
deudas de Mostrenco Cartas de Pago y Chancelos en forma
y Para todo ello se dieren y no firio de este Escribano y
Cuadrado y lo firmo =
Don Pedro de la Fuente
Ante mi Juan de Ulea
Ante mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

4º Maravedis de Pedro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

26.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y siete = Sello quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y siete =

Y en cumplimiento de la Real Provision de Su Magestad (Dios le guarde) en Doze de Abril de mil y seiscientos y siete años, dy fe = Fundaciones

Sello quarto, diez maravedis, año de mil seiscientos y siete.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

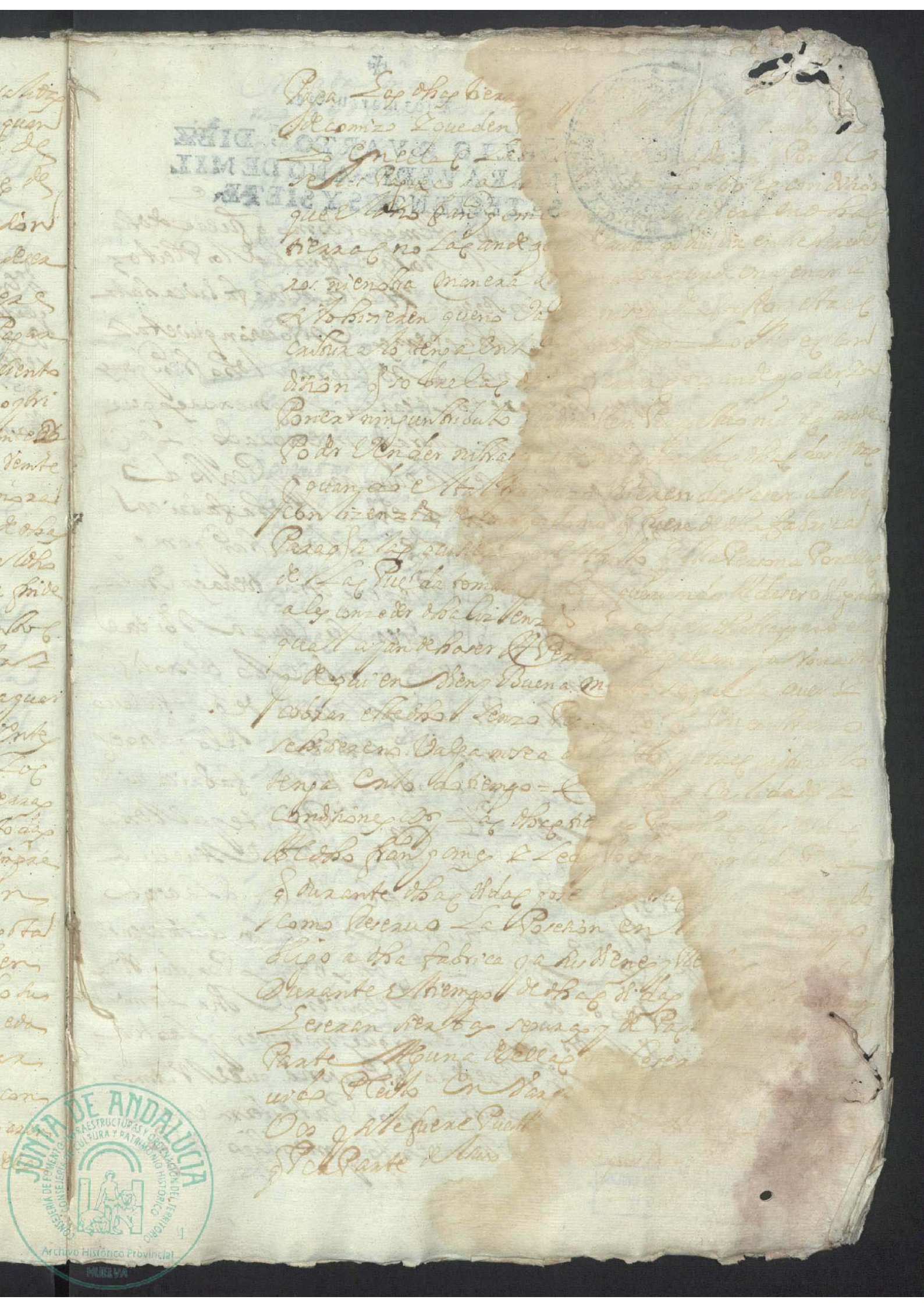

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS / CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En cada un año a las
mas que fuere ordinar
ciento y quarenta
formas ciento y veinte y qua
de señor San Pedro y los
mas. La fabrica Real se
de la otra parte y le pear
dos seno comienza de la
de nombre de la Pasada
Santa Por los terrios de
tercera parte en estas
cobrancia y por lo que
executar y executa
dos que fuere de la fabrica a quien se
viere. En quien lo dexo de
llama de y le pelero y mes hijo y quenda
Por las condiciones
tener contenido y declarada
el cabildo a su executar cosa
cumplido y fiel de lo que
na tiene a
dos parte por
mas por cumplido
y de esta causa quedan
y de ellos congelan
obra fabrica de cumplir
y lo que como por
pasada en autoridad de
el en nuestro a mal
los en nuestra de
y la que pasada
y en el en

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] en Sanlucar de Huelva en veinte
y cinco de Marzo de mil y setecien
tos y siete años. Lo otorgan los que
[illegible] que fee conozco. Lo firmaron de sus nom
bres los testigos de suso nom
brados. Diego Martin de Castilla. Diego
Martin Sirac. Y Diego Perez Barriente.
Y por el otro por mi ante Luis de Huelva=

Ante mi Luis de Huelva

Diego Martin de Castilla

Diego Martin Sirac

Diego Perez Barriente

Luis de Huelva

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Venta a Antonio Prieto

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Pedro Díaz
morano vecino de los Santos de Maimona otorgo que
estando en presente en esta villa de Huelva otros
sí conozco por esta carta que vendo y en nombre de mis
herederos y sucesores doy por quien de mio derecho
hubiere causa en qualquier manera bendo
de ahora para siempre en venta real por
juro de heredad a Antonio Prieto vecino de dicha villa
y estando presente para el sitio de los Santos
y quien su causa hubiere en la saca de negada
y quartilla de tierra que tengo en el término de dicha villa
de Huelva que se sitia en la fuente de la Piedra lindo de tierras
de Manuel Ignacio y con el camino de las piedras
y con la marisma la qual le bendo con todas las
entradas y salidas usos y costumbres derechos y saber
cumbres quantas a saber deben de hecho y
de derecho y de uso y de costumbre y con la carga
de la mitad de un tributo por perpetuo de los Ancianos
que año se pagan por el Sr. Marques de Ayamonte
y el Conde de Niebla y la mitad de dicho quinto
que se pagan por el Sr. Cura de dicha villa
y de dicho comprador desde hoy día de la fecha
de esta carta en adelante y por sus herederos
y sucesores y quien su causa hubiere en
la tierra y por precio de
de [illegible] maravedis

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

hipoteca de la Casa en el
Callejon que en la calle del
Sol de Juan de Ayala y
Herederos de D. Sebastian

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Dexando en adelante de ser conos sea por el cada
greme Pida y elles quiera sea apremiado por
todo rigor de derecho = E ambas partes
Por lo que acada uno toca damos
Poder cumplido a las justicias e
Juezes de su mag.d de qualesquier
partes que sean para que
a ello nos compelan
e a premien como
cumplimiento
Asimesmo de lo que
dho es como por sen
tencia pasada en auto
ridad de cosa jusgada
e renunciamos las leyes
hechas a nro fauor y la general
de rren de la ley que es la
renunciacion de leyes en forma que es
ffha la carta en la ciud de Huelva en cinco dias del mes de a
brill de mill setesientos y siete a. y los otorgantes que yo el escriv.no
doy fee conosco lo firmo el q supo y por el que no un testigo
siendo tt.s Diego Perez baro Don Jph Personal Caballero de
... Manuel Ramos Pabon vezinos desta
tto Diego Perez Baro
Alonso ...
Quandro ...
Pasó ante mi
...

Poder Para Pleytos

Olmeda
en 29 de Abril
de 1503 a =

En el Nombre de D
por esta carta de Po
Alonso Gonçalez de la Romera
y los cabildos mm dan
como estos en su nombre
y como en nombre de
Diego Martinez de la Cons
Poder o lugar mi testam
el Orden de Santiago
el dho Barme Sanchez
firmado dos
Poder cumplido
dho se requi
dho Barme San
mandado
mos
bien mi testam
dos como
Entenza de en la
Señora de Alconchel
ra Gallitero
Por mi
testamentarios
no
Por mi
dho Barme Sanchez
libre el
Quito
Pleyto que
to
contrario de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

q quiero que no valgan ni hagan fee salvo [illegible] otorgo [illegible] con el dicho poder y quiero valga por mi testamento y ultima voluntad en la manera que [illegible] forma que aya lugar de derecho en que es fecho la carta en la villa de S[an] [illegible] el dia diez y nueve dias del mes de Abril de mil y setecientos y siete años [illegible] estos testigos Pedro Perez caui... y los testigos Diego Perez Barriento [illegible] Rodriguez Velazquez y Francisco Velmas vecinos de Huelva =

Diego Perez Barriento

Fernando [illegible]

Venta a diego Sanchez

32

Pan esta Car
nombre del Cargo
Diego Ponce Poleta
Herederos Inesa
causa en qualquier
asa para siempre a diego
esta Villa para el
El Cauzo Viere ex
Hera de Pan Sembra
Villa dicho de la
Legua en de Hera
Don Diego de
Maria Ruiz de
Conto de su
bzes Deudores y
Deuen y se entienden
Os y Vestumbre y por
Hipoteca Venta en
Oro Labrene y Portal
Por Precio y quantia de
Dellos Los qual
dor. y por ser
Vrega de Convento
Bze y Menuno Las Leyes de
o Mientos Pueda
Ellos se conbiene y conbiene
Dulto Valor y Precio de
son los dos doze ducados y quen
hiepore o en Quanto
Pazeriz en Vz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

el valor de la
donacion segun se
pure y es buena
pues se hizo a causa de un reuo
calle de aquel Mesquita
llama ynfer Hidor Acerca de lo
que se menuncia la ley del hor
de nam Real ha en la corte
de Alcalá de Henares y hablan
en razon de la casa y se compran
o vnden pamos o por menor de la mitad
del suelo valor dicho de aquel se
mi de Remedio de los quatro anos en
ello declarado y sema para que se
Remision de esta carta y aplicar de ella
el dicho Pacio de ello y no me aprouecha
se en dia ni llegare y su empana
de lo sumba nuestra de y normen
nor minima en otro mi y de lo
dos causa a otro contrato de dicho dia
de la fha de esta carta en adelante
me apartio del derecho la accion que tengo
al dicho tierra y todos ellos los dos seis Remun
ziados y bienes en ellos comprados sin le
dos poder cumplido para que de ello se pueda

tomar y tomo e la posesion como le pertenece
por vertud de este auto y la tomo y a pe
sar e consentimiento de la parte
de mesquitas por el poseedor y me lo
informo de como tal dueño dijo que usaba
y quiere de la sacar. Y luego el dicho alcalde
al corte de tiempo y los dichos bienes e
raices de suso y de parte que a ellos
mi parte alguna de ellos o cercas
puesto mimo sin de pleito en tanto contra
dicion mi parte lo que fuere puesto
movido o trasladado luego por parte
que de derecho compete lo o de quien
se causa hubiere me fuere requerido
tomare la voz y defensa de los pleitos
y causas y los seguir y defender
se a mi costa y menos de labrar
y sembrar con ellos en perjuicio
que esto y parte a mi dano mi obras
alguna donde no se pueden cuesta
restituir y los arboles dados de cada
y los menores que en ellas
se hecho labrado y menores
y las cosas y gastos que se
ren y por todo ello se me
concedan y concede

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] mente de los compradores
o de quien en su Causa dixere en quien
lo hubiere sido sin otra prueba de
que se les Releue y para el
cumplimiento de lo en esta Rlo. y dho. efecto
yo mi Persona y bienes auidos y por auer
doy poder cumplido en la Iuria y lugares
de su magd. para que a ellos me conpelan
y apremien como por sentencia
pasada en cosa Juzgada y renun
cio la ley del derecho de
mi fauor y la que prohibe
de fiador en la renuncia de la ley
en forma que es
fecha en Mayen
a [illegible] en la villa de Huelua en veinte y
tres dias del mes de Abril de mil y setecientos
y siete años y lo firmo de su hecho para los otorgantes
que no saben escriuir a ruego de su padre
Manuel Monti y Diego Perez barrien
tos vecinos de Huelua

Diego Perez Barrientos

Manuel de la Peña

Venta a diego

Se pan q. esta carta de
Venta vieren Juan diaz de
q. amos de la una de
Dos de Dos de cada Dos
Enzo Cidum Renunzian q.
ziamos las leyes de
Ciellas Reconbenes
esta carta q. Por nos y
Herederos de aqueste
Vieze e Causa Cinqua
Ymos Declara Por esta Carta Que Por
sus Herederos a diego de Ribera
Para Sus Dos de los
Viene e a auer un
Pedazo de Tierra
de Pan Sembrar
Puesto a Rada
Dos compradores
Ez. Diego ahi
Cay de Sevastian
Sazo. e Aqua Dos Pedazos
Conto de la Contra de
bes. quanto q. auer Euen
dos q. de dezeche Publico
Rijotera Ventam Cinqua
mipe Nezes Siguen
q. quanto de Dos Cientos Rs de
Recuimos dellos Compradores Con
Reduzida Vellon Con Pre
Dellos de esta carta de Ayo
Dos Dos Cauiano dos Fe Dechos
Jemas de la Dos Dellos q. quedo
Cinqo Dos Dos Dos Dante Rea Ma
Conferamos Declaramos q.
Precio de Dos Pedazos de Tierra
Dos Cientos Reales q. Dos
Cinqo Dos Dos Dos ma
Cinqo Dos Dos Dos ma

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Valer de la dicha Villa y valor de esta
obra y donacion segun y bien y asi buena
pura perfecta y acabada en su debido
y legal derecho llama y interpone y se pide
y que se tenga por cumplido y satisfecho
no embargante el real tratado en las cortes de
Madrid y Madrid en razon de
la casa y que se compran y venden por
mayor y menor y de la mitad del justo valor
precio de la que se le mande y remedio de lo que
tiene en ella declarado y demas partes
de dicha reclamacion de esta carta y suplica de
ella del justo precio de ella no se le perjudique
al mas no dicemos ni alegamos y pusimos
en nuestro favor ni de nuestro caudal por ni en
especial ni en mente ni dolo ni causa de este
contrato y de despues diremos de lante en razon
de el dicho de la casa y quemos y tenemos a
la calle y de ella lo cumplimos y pedimos
y nos obligamos y nos obligamos en el dicho comprador
y le damos poder cumplido para que pueda
tomar y tome la posesion y en el entre
tanto y la toma y aprehension de nosotros
otorgamos por su quietud y bienes y por el
lo en forma y como se le mandare nos obligamos asi
y bien y quieto del saneamiento en la manera
y forma y en todo el tiempo y modo y forma

Se se Resto Seguro
Alguna de los Leche
Pleito en Bayo
Por le fuere puesto
Luego por parte
dor o de quien su Causa viere no
fuere Me quedo tomaremos Lauor de
fensa de esta ley pleito y Cau o
seguiremos en nuestra costa y mendos
Hasta le dexar con todo Pedaço de costa y gasto
en posesion quieta y pacifica sin daño ni costas
Alguna donde no le dexaremos
y restituiremos los otros dos quen
tos reales y las mercedes y en ello viere
hecho la obra de y mercedes y las costas
gastos y se le causaren
lo dello se nos pudiere cau
dar el Vecinte como se
Lusa mento de dicho conpra
dor o de quien su Causa viere en
quien lo dexamos dexido sin
otra prueua alguna de que se le
leuantemos el pasa al conprador
y Ymesa de no quedo el obligamos
nuestra persona y bienes a
por auer y damos poder cumpli
do a las Justicias de Su Magd
para que ello nos conpelan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MURCIA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Primer Oficio Por Sentencia
Pasada en cosa Juzgada se Renun
tiamos las Leyes del Derecho de nuestro
fauor y la Ley Fecha en Cortes
Y Nos Renunciamos de Ley en
forma = Y lo firmamos Renunciamos las
Leyes del Emperador Justiniano en la ley con tenida
en Vellegano Leyes del Hoo de Partida y nueua con tenida
en la Recopilacion y no se Remedio fauorable alguno
Muerte y vltimo efecto en el Pedimento que
ante el vsuario se presentó la carta en Canillas de
Huelua en diez y nueue dias del
Mes de Abril de mil y setecientos y sete
años y este dia se otorgante que yo el
Escriuano doy fee conosco siendo
testigos Joseph Alvarez Maestro arbañil
y Julian Alvarez su hermano y Pedro
Fran.co Vecinos de Huelua =

Joseph Alvarez

Fran.co Real
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial